



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARIA ALEXANDRA BELLO ORJUELA C.C.N° 52.352.163

Demandado: JHON WILLIAM FAJARDO GOMEZ C.C.N° 79.618.218

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00448-00

El inciso primero del art. 306 del C.G.P prescribe: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

En el asunto que nos ocupa, la cuota alimentaria que pretende ejecutarse fue fijada por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD iniciado por la Sra. MARIA ALEXANDRA BELLO ORJUELA, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017, por lo cual es dicho estrado judicial el competente para conocer de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Juzgado 21 de Familia **RESUELVE:**

- RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia.
- REMÍTANSE las diligencias al **Juzgado Segundo de Familia de Bogotá.**
- SECRETARIA deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **080**
Hoy 6 de noviembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

II

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4276f252cf3b48a962cc0edae476f921d9889211141cc3530d8e79137227bf71

Documento generado en 05/11/2020 10:53:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>